

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1905.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en las oficinas de Hacienda de la provincia de Cádiz sobre abono al arrendatario de la recaudación de contribuciones de 17.348'34 pesetas, importe de los recargos y costas de varios expedientes de fallidos por rústica y urbana, incluidos en los repartimientos de los pueblos y con cargo á los citados conceptos por los ejercicios de 1899-900 y 1901. Resultando que, previa la tramitación correspondiente, con favorables informes de la Tesorería y la Intervención, la Administración de Hacienda de la citada provincia acordó el pago con fecha 16 de Junio de 1902, y á los efectos de satisfacer dicha suma se solicitó de la Dirección general del Tesoro en 18 del referido mes la autorización previa para la salida material de fondos.

Resultando que dicho Centro directivo, previo el parecer que estimó oportuno oír de las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de lo Contencioso y de la Intervención general, resolvió denegar la autorización, de conformidad con lo expuesto por la Dirección general de lo Contencioso, consignando como fundamento de su acuerdo la instrucción de 26 de Abril de 1900, que, á su entender, no permite la inclusión de los recargos y costas de apremio en el reparto, y si sólo las cuotas del Tesoro; calificando, en su consecuencia, mal practicado el reparto hecho con posterioridad á la vigencia de esa instrucción, si bien reconoció la procedencia de que percibiera el Arriero los recargos comprendidos en el ejercicio de 1899-900, por ser para ellos aplicable la instrucción de 1888, siempre que se tratara de pueblos en los que no estuviese aprobado el Registro fiscal:

Resultando que contra esta resolución interpuso recurso el arrendatario ante el Tribunal gubernativo,

y, al ser cursado, la precitada Dirección suspendió su curso, por entender que la resolución por ella dictada fué de régimen interior, sin eficacia para invalidar la de las oficinas provinciales, ordenando la notificación del acuerdo de 16 de Junio, que dispuso el abono, á la Intervención de Hacienda para los efectos del art. 12 del reglamento de procedimiento, así como también al interesado:

Resultando que hechas las notificaciones, la Intervención provincial promovió recurso ante el Tribunal gubernativo reproduciendo los argumentos que sirvieron de base, para su negativa, á la Dirección del Tesoro, la cual remitió el expediente á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con objeto de que lo tramitara y resolviera, por estimar dicho asunto ajeno á su competencia:

Resultando que, por su parte, el arrendatario dedujo escrito promoviendo, al amparo del art. 94 del reglamento, recurso incidental contra lo declarado por la Dirección general del Tesoro:

Resultando que sometido el asunto al fallo del Tribunal gubernativo, éste, en su sesión de 29 de Diciembre, vista la discrepancia de pareceres, é invocando el art. 2.º caso 9.º, del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902, acordó elevar el expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que tratándose en este expediente como cuestión principal y en definitiva única, de la procedencia ó improcedencia de cumplir el acuerdo dictado por la Administración de Hacienda de Cádiz, fecha 16 de Junio de 1902, que ordenó la entrega de las cantidades reclamadas por el arrendatario de la contribución por recargos y costas de fallidos, deben tenerse presentes para juzgar en primer término de su validez y eficacia las disposiciones formales ó de procedimiento vigentes en aquella fecha:

Considerando que á la sazón, cuando se dictó dicho acuerdo, estaban en vigor la instrucción de 18 de Enero y el reglamento de 6 de Marzo del referido año 1902, disposiciones que desde las indicadas fechas tuvieron imperio y había obligación de aplicar, hasta su derogación, la que tuvo efecto por el Real decreto de 1.º de Septiembre del mismo año, que empezó á regir el día 10 del indicado mes, en cumplimiento del cual se dictó el reglamento de procedimiento fecha 4 de los citados mes y año, modificado á su vez por el Real decreto de 16 de

Diciembre siguiente y por el Real decreto de 13 de Octubre de 1903, aprobatorio del Reglamento de procedimiento económico-administrativo que hoy rige:

Considerando que, conforme á los preceptos de aquella instrucción y aquel reglamento, dictado el acuerdo de 16 de Junio de 1902 sin que la Intervención provincial, por su mision fiscal, ni el interesado, reclamasen contra él ni pidiesen su revocación, ya utilizando el recurso previo, ya la reclamación económica-administrativa, en el plazo de diez días, quedó firme y causó estado en la vía administrativa, porque las disposiciones citadas establecieron como forma y tiempo hábil para reclamar ambos recursos, á elección de las partes, ejercitados en ese plazo y siempre que estimasen lesivos á sus derechos, los actos que calificaron de *mera gestión*; entre los cuales hay que comprender el acuerdo de 16 de Junio de 1902, con sujeción á la calificación y clasificación hecha en el art. 74 de la instrucción de 18 de Enero y reglamento de 6 de Marzo del propio año:

Considerando que la Intervención provincial tenía conocimiento de lo pretendido, puesto que al acuerdo procedió su dictamen favorable:

Considerando que teniendo tal carácter dicho acuerdo de 16 de Junio desde los diez días siguientes al en que se dictó no hay posibilidad de que se modifique ni se deje incumplido en la vía gubernativa, ni menos que se discuta y dude en la misma de su eficacia, por lo cual toda la tramitación seguida en dicha vía con ese objeto ha sido irregular:

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión, que los artículos 113 y 114 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, al determinar expresamente que se consideraran partidas fallidas y á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del mismo distrito municipal las cuotas legítimamente impuestas en las repartimientos, sin incluir los recargos y premios de cobranza, como lo hacía el artículo 34 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y confirmó el 84 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en nada absolutamente alteraron el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, limitándose tan sólo á modificar con perfecto derecho los indicados preceptos reglamentarios:

Considerando, esto afirmado, que además de lo perfectamente legal de la modificación hecha por la instrucción vigente respecto de la

exclusión como partida fallida de los recargos y costas al efecto de estimarlos á más repartir, abona tal novación la justicia de no hacer responsables á los contribuyentes de buena fe y cumplidores de los preceptos tributarios de las faltas de los morosos é insolventes, y la de no establecer diferencias para estos fines entre los contribuyentes por contribución territorial y los que lo son por industrial, y aun dentro de los del primer grupo, entre los que tributan por cuota ó por cuota, según rija ó no el Registro fiscal:

Considerando que si bien el acuerdo de 16 de Junio de 1902 no se halla perfectamente ajustado á los preceptos anteriores y consideraciones que se derivan de ellos, la circunstancia de que no sería posible determinar la cuantía y persona á quien correspondiera el abono de las cantidades repartidas por el concepto de recargos y costas, que componen las 17.348'34 pesetas reclamadas por el arrendatario de la recaudación, y la de haber sido consentido por los contribuyentes, que no han reclamado, deja firme y ejecutorio lo acordado, si que quiepa ulterior recurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que procede el abono de la suma reconocida y acordada satisfacer al arrendatario de las contribuciones de la provincia de Cádiz, importante 17.348'34 pesetas, por el acuerdo de la Administración de Hacienda de 16 de Junio de 1902, el cual es firme en la vía gubernativa y debe cumplirse en todas sus partes.

2.º Que es improcedente toda la tramitación seguida con posterioridad para invalidarlo, y, por consiguiente, el recurso entablado por la Intervención de Hacienda provincial; y

3.º Que se declare con carácter de generalidad que, á tenor de lo dispuesto en el art. 113 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se considerarán partidas fallidas, á los efectos del art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, los recargos y costas devengados en el procedimiento de apremio, sino solamente las cuotas legítimamente impuestas en los repartimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 15 de Abril de 1905)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE VALLADOLID - ARCHIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PROVINCIA DE VALLADOLID

Delegacion Sanitaria de Villalon

RESÚMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos en los pueblos que componen este Distrito sanitario durante el mes de Diciembre de 1904.

Villalon 19 de Enero de 1905.—El Subdelegado de Medicina, *Ricardo Gutierrez.*

MINISTERIO DE HACIENDA.
JUNTA CLASIFICADORA
DE LAS
OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.
(CONTINUACION.)

Secretaría.—Ley de 30 de Julio
de 1904.—Obligaciones prefe-
rentes.—Relacion núm. 8.

Relacion de los créditos que, por obli-
gaciones de la última guerra de Ul-
tramar, ha clasificado esta Junta en
la sesión celebrada el día 27 del
actual, y que se publica en cumpli-
miento y á los fines del art. 20 de la
Instrucción de 15 de Septiembre
de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL acreedor.	IMPCRTE del crédito. = Pesetas.	NOMBRE DEL acreedor.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.	NOMBRE DEL acreedor.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.
Soldado, Ramon Iglesias Expósito	38'10	Soldado, Manuel Prades Martin	602	Soldado, Zacarias García Llamas	182'83
Id., Ruperto Sanz Frutos	244'75	Sargent, Teodoro Subiron Sanchez	332'20	Id. Isaac Moreno Saludes	132'83
Corneta, Armando de la Torre Hierro	70'75	Soldado, Juan Permané Faixó	463'25	Id., Manuel Lorenzo Mi- guel	418'30
Soldado, José Rodriguez Expósito	235'25	Id., Guillermo Nova Pe- llón	497'30	Id., Ramon Gomez Cara- michano	9'30
Sargent, Antonio Rami- rez Perez de Leon	93'85	Id., Manuel Tufet Ferré	326'80	Id., José Novines Mara- nelli	131'65
Soldado, José Miel Arias	615'80	Id., Jaime Erra Arche	3'85	Id., Felipe Rivera Mar- tinez	253'50
Id., Andrés Martinez So- riano	195'90	Id., Joaquin Soldevila Es- trugo	24'25	Id., Primo Revilla Gil	151'75
Cabo, Manuel Gordon Bel- zuz	90'55	Id., José Rubio Muñoz	98'50	Id., José Rivero Cobos	58'80
Soldado, Antonio Muñoz Carmena	31'50	Id., Antonio Gonzalez Baños	117'15	Id., Teodoro Pique Sal- vador	61'60
Id., José Rojas Trujillos	292	Id., Ginés Acebes Lopez	372'20	Id., Manuel Fernandez Ro- driguez	28'70
Id., Rogelio García Vi- cente	83'65	Id., Nemesio Fernandez	324'75	Id., Francisco Lopez Fe- rrero	158'75
Id., Manuel Martinez Mar- tinez	16'60	Id., Bonifacio Izquierdo Perez	166'50	Id., Juan Lopez Lorente	51'75
Id., Agustin Delgado Lopez	128'80	Id., Andres Prieto Incog- nito	315'50	Id., Valentín Auzoleaga	166'95
Id., Ramon Seara Rodicio	766'85	Capellan, D. Vicente Man- teca Martin	630'80	Elorriaga	53'90
Id., Asensio Soto Garcia	331'95	Tente, Coronel D. Balbino Gil-Dorlz Peiró	2075'95	Id., Pedro Morales Carrillo	69'25
Id., Salvador Traval Bel- tran	156'40	Soldado, Antonio Prada Perez	315'35	Id., Eduardo Sobral Sobral	208'35
Id., Juan Revel Ferrás	157'50	Id., Roman Fuente Vara	188'85	Id., Olegario Micó Sabaté	188
Id., Aureliano Trujillo Ba- raona	81'40	Id., José Pablo Laprada	199'50	Id., José Casal Nogueras	(1) 96'20
Id., Bernardo Villalva Na- varro	162'05	Id., Ceferino Perez Marzo	331'10	Id., Balbino Arturo Lluan	264'55
Id., Juan Escrig Segura	108'60	Id., Baltasar Dominguez	238'40	Soldado de 2.º, Francisco	244'40
Id., Enrique Martinez San- talla	63'75	Id., Domingo Mandalonis	174'70	Id., Antonio Perez Arcat	126'20
Id., Ignacio Escola Giralt	311'55	Arteche	208'85	Id., Francisco Rivas An- drade	159'65
Id., Carlos Querol Arnan	187'35	Id., Inocencio Ramos Orozco	251'75	Id., Manuel Araujo Cal- viño	611'60
Id., Vicente Llorca Ibors	165'35	Id., Victor Garcia Cea	145'95	Comandante, D. Juan Gi- menez Toro	142'15
Id., Ventura Civit Belta	234'25	Id., Juan Alday Barañez	612'40	Soldado, Miguel Micieres	587'65
Id., Antonio Tondo Jover	129'95	Comandante, D. Eugenio	105'45	Ibañez	175'90
Id., Claudio Diaz Martinez	213'45	Miguel Seisdedos	160'40	Comandante, D. Elias Oló- riz Vergara	145'45
Id., Alejandro Torres San- chez	676'15	Soldado, Tadeo Gonzalez	157'10	Id., D. Enrique Satué Car- bonell	230'60
Id., Juan Lebron Aguilar	31'85	Mayoral	333'60	Id., D. Antonio Bartroli	729'05
Id., Francisco Lopez Or- tega	153'25	Id., Juan Arestigui Olava- rieta	337'95	Zaiden	156'85
Id., Joaquin Telles Her- nandez	133'10	Id., Agustín Landa Carri- quirri	155'75	Soldado, Ildefonso Gonza- lez Garcia	175'90
Id., Rufino Cañas Matute	114'30	Id., Simon Gomez de Pablo	189'50	Id., Juan Raja Raja	430'90
Id., Juan Gallego Ruiz	184'00	Id., Tomás Arrizabalaga	294'10	Id., Canuto Noguera Elia	77'95
Id., Juan Asurmendi Eche- veste	254'30	Uribarri	296'30	Id., Francisco Garcia Pei- nado	109'62
Id., José Asurmendi Eche- veste	446'05	Id., Francisco Ramos Perez	84	Soldado, Manuel Rosique	171'96
Id., Juan Ollaquegui Garin	46'90	Id., Tomás Perez Huerga	226'80	Illan	310'21
Id., Vicente Miranda Centad	125'15	Id., Joaquin Aragon Dionis	150'20	Id., Martin Ribot Simon	119'08
Id., José Perez Pina	98'90	Id., de 1.º, Pablo Ortiz Gar- <td>155'75</td> <td>Id., Daniel Martirian Llena</td> <td>77'48</td>	155'75	Id., Daniel Martirian Llena	77'48
Id., Gregorio Collado Na- varro	883'60	cacia	184'95	Id., Juan Alba Serrano	595'72
Id., José Martinez Aguirre	349'10	Id., de 2.º, Francisco de	333'50	Id., Hermenegildo Gonza- <td>145'90</td>	145'90
Id., Gregorio Alonso Del- gado	1048	Cabo Barroso	106'25	lez Rodriguez	400'85
Cabo, José Auladell Beltran	142'30	Id., Hermógenes Diaz Bra- <td>587'75</td> <td>Id., Julian Martinez Bueno</td> <td>114'95</td>	587'75	Id., Julian Martinez Bueno	114'95
2.º Tente, D. Francisco Rivas Claró	214'75	gado	151'70	Id., Emilio Parra Pedreño	480'40
Capitan, D. Francisco Mar- tinez Ibarra	962'50	Id., Rafael Santiago Marcos	116'05	Sargent, José Santafe San- <td>262'70</td>	262'70
Id., D. Luciano Merino Miguel	2931'15	Id., Damian Diez Diez	108'95	tamaría	477'55
Id., D. Gregorio Valdés Alonso	2622'45	Id., Marcelino Perez Me- <td>214'75</td> <td>Soldado, Vicente Miñana</td> <td>646'75</td>	214'75	Soldado, Vicente Miñana	646'75
Comandante, D. Lorenzo Bono Sorolla	937'65	dina	201'30	Borrul	28'05
Id., D. Joaquin Hevia Diaz	328'70	Id., Sebastian Parreno San- <td>120'50</td> <td>Id., Rafael Vidal Lucia</td> <td>114'95</td>	120'50	Id., Rafael Vidal Lucia	114'95
Tente, Coronel, D. Ramon Perez Fernandez	1412'25	chez	126'80	Id., Juan Córdoba Medina	480'40
Comandante, D. Francisco Guillén Orios	739'62	Id., Manuel Santana Cruz	125'25	Id., Juan Costa Costa	262'70
Soldado, Vicente Otal Ca- sanova	216'90	Id., Rafael Pirvi Velozo	134'15	Id., Vicente Suñer Rivas	477'55
Id., José Simo Monfort	164'45	Id., Julian Agudo Magaz	74	Id., Manuel Serrano García	646'75
Id., Baltasar Ortiz García	25'50	Id., Juan Ovejon Martin	114'60	Id., Mariano Lopez Hornillos	28'05
Id., José Cobos Sanchez	119'40	Id., Francisco Gonzalez	114'60	Capitan, D. Francisco Nie- <td>111'90</td>	111'90
Id., Dionisio Hermosa Gon- zalez	121'90	Espinosa	126'50	to del Barco	1694'75
Id., Domingo Lago Sa- mame	236'65	Id., Ramon Saura Guardia	126'50	(1) El importe de este crédito era de	
		Id., Eulogio Diez Riquelme	126'50	pesetas 144'05; pero según providencia ju- <td></td>	
		Id., Vicente Llamero Vi- <td>126'50</td> <td>dicial, de esta cantidad se han deducido</td> <td></td>	126'50	dicial, de esta cantidad se han deducido	
		cente	126'50	47'85 á que ascienden las hospitalidades	
		Id., Joaquin Garcia Peso	126'50	causadas por el soldado Isidoro Prada,	
		Id., Agustin Vaquero Al- <td>126'50</td> <td>quedando, por tanto, reducido á las figu-<td></td></td>	126'50	quedando, por tanto, reducido á las figu- <td></td>	
		varez	126'50	radas pesetas 96'20, por las cuales se ha	
		Id., Daniel Rosales Castro	126'50	de expedir el resguardo.	
		Id., Benito Sanchez Reina	93		
		Id., Antonio Barrueco de			
		la Torre			
		Id., Isidoro Gonzalez Perez			
		Id., Tomás Carles Solé			
		Id., Lazaro Chimenos Ramos			
		Id., José Bengoechea Cor- <td></td> <td></td> <td></td>			
		tabitarte			
		107'90			

Inventaria del Hospicio provincial

(Se continuará.)